

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.055/14

### AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

#### **APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES.**

El Pleno del Ayuntamiento de Cebberos, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 2014, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la Concesión de Honores y Distinciones. Concluido el plazo de información pública iniciado mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 180 de 18 de septiembre de 2014, no habiéndose presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo adoptado se entiende aprobado definitivamente por lo que procede su publicación íntegra, a los efectos de lo dispuesto por los artículos 65.2 y 70 de la citada ley.

En Cebberos, a 24 de octubre de 2014

El Alcalde, *Ángel Luis Alonso Muñoz*

#### **REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES EXPOSICION DE MOTIVOS**

Entre las facultades que el Reglamento de 28 de noviembre de 1986 de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, reconoce a los Ayuntamientos, se encuentra la de premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados al Municipio por personas, entidades e instituciones.

La concesión de distinciones, por su carácter de reconocimiento público y general de una colectividad, debe, ante todo, basarse en criterios de ponderación y prudencia, que aseguren la mayor unanimidad social posible, sin precipitaciones. De igual forma, ha de evitarse en lo posible una indiscriminada proliferación de títulos, o el uso de las denominaciones a que estos hagan referencia, de forma que pudiera menoscabar el prestigio y la imagen que de ellos - y de los galardonados - se tenga.

#### **CAPITULO I**

##### **DE LAS DISTINCIONES HONORIFICAS**

**Artículo 1.º** – El presente Reglamento tiene por objeto regular los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones que otorgue la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Cebberos.

##### **Artículo 2.º –**

1. Las distinciones honoríficas que, con carácter oficial, podrá conferir el Ayuntamiento de Cebberos, para reconocer y dar público agradecimiento por acciones o servicios extraordinarios, son las siguientes:

- I. Título de Hijo Predilecto y de Hija Predilecta de Cebreros.
- II. Título de Hijo Adoptivo y de Hija Adoptiva de Cebreros.
- III. Medalla de Oro de Cebreros.
- IV. Nominación de edificios, vías y plazas públicas.
- V. Otros Reconocimientos especiales. (Por ejemplo: Visitante Ilustre de Cebreros, Llave de Cebreros, Firma de El Libro de Honor...).

2. Las distinciones señaladas en el número anterior son meramente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho económico ni administrativo.

### **Artículo 3.º –**

1. Con la sola excepción de la Familia Real, las mencionadas distinciones y honores no podrán ser otorgados a personas que desempeñen altos cargos en la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, o que se encuentren respecto de la Corporación en relación de función o servicio, ni a dirigentes políticos en tanto se hallen en el ejercicio de su cargo.

2. En todos los demás casos, la concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

3. Para la concesión a personalidades extranjeras se estará a lo previsto en la legislación vigente.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS TITULOS: HIJO/A PREDILECTO/A, HIJO/A ADOPTIVO/A, MEDALLA DE ORO DE CEBREROS, NOMINACIÓN DE EDIFICIOS, VÍAS Y PLAZAS PÚBLICAS**

#### **Artículo 4.º – De los títulos de Hijo/a Predilecto/a de Cebreros e Hijo/a Adoptivo/a de Cebreros.**

4.1. Los títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a de Cebreros, de igual categoría, constituyen la mayor distinción otorgada por este Ayuntamiento, por lo que es necesario, en beneficio de su prestigio, observar el máximo rigor en su concesión.

4.2. La concesión del título de Hijo/a Predilecto/a de Cebreros solo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en el municipio, hayan destacado de forma relevante por sus cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor del municipio y que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

4.3. La concesión del título de Hijo/a Adoptivo/a de Cebreros podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en el municipio, reúnan las circunstancias señaladas en el número anterior.

4.4. Los títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a de Cebreros, tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados, cinco para cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en sesión plenaria con voto favorable de la mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros.

4.5. Acordada la concesión de cualquiera de los títulos anteriores, la Corporación Municipal señalará la fecha en la que se reunirá para hacer entrega al agraciado, en sesión solemne, del título que acredite tal distinción.

4.6. Los títulos se entregarán en una placa conmemorativa, la cual contendrá de manera muy sucinta, los merecimientos que justifican la concesión y la inscripción «Hijo/a Predilecto/a» o «Hijo/a Adoptivo/a», así como el escudo de armas de el municipio.

4.7. Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a de el municipio, previa invitación oficial, tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en las solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello les esté señalado.

#### **Artículo 5.º – De la Medalla de Oro de Cebreros.**

5.1. La Medalla de Oro de Cebreros se otorgará a personas, entidades o corporaciones, tanto locales, como nacionales y extranjeras, por haber prestado notables servicios a Cebreros y haber dispensado honores a esta Villa. Para determinar en cada caso la procedencia de su concesión, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de el municipio y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

5.2. No podrá acordarse la incoación de un expediente para la concesión de una medalla, mientras exista otro, de esta distinción, pendiente de resolver. Igualmente la concesión estará limitada a una medalla al año.

5.3. Las Medallas podrán ser usadas por las personas galardonadas en los actos públicos a los que concurran.

En el caso de las entidades, o personas jurídicas, a las que se les hubiera concedido, éstas podrán exhibirlas junto con sus banderas o estandartes. Igualmente podrán hacer constar en su imagen corporativa, y documentos de esta índole, la posesión de dicho galardón municipal.

#### **Artículo 6.º – De la concesión simultánea de la Medalla de Oro de Cebreros y el título de Hijo Predilecto / Adoptivo**

6.1. Con carácter excepcional, se podrán conceder simultáneamente los títulos de Hijo Predilecto o Adoptivo, así como la Medalla de Oro de Cebreros, a aquellas personas que, por sus cualidades personales y sus méritos profesionales hayan alcanzado una consideración general indiscutible en el concepto de lo público, y cuya labor haya contribuido de forma ejemplar y extraordinaria al interés común.

6.2. La concesión de estos honores de carácter extraordinario, podrá efectuarse a título póstumo, como homenaje ulterior al fallecimiento de personalidades en quienes concurrieran los merecimientos citados. En este caso, la entrega de los títulos se efectuará en quienes resulten designados su sucesor o sucesores, según las disposiciones que se establezcan por el Derecho Civil.

6.3. Para mantener el carácter singular que debe caracterizar la concesión simultánea de las dos máximas distinciones de la Villa de Cebreros, la Corporación Municipal podrá

conceder tal homenaje una única vez cada quinquenio, salvo que circunstancias excepcionales aconsejen aumentar dicho número. Siendo en este último caso necesario el acuerdo del Pleno de la Corporación por mayoría cualificada de dos tercios.

#### **7.º- De la Nominación de Edificios, Vías y Plazas Públicas.**

7.1. La nominación de Edificios, Vías y Plazas públicas, es una distinción que el Ayuntamiento de Cebreros destinará a realzar singulares merecimientos de personas y entidades ejercidas en beneficio del municipio, de un colectivo concreto de vecinos o de un barrio, haciéndolos perdurar en la memoria de los ciudadanos.

7.2. Este honor se entenderá implícito en las distinciones de Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo y Medalla de Oro, por lo que, en estos supuestos, no se requerirá un acuerdo especial, y se estará a lo dispuesto en la normativa general sobre asignación de nombres a vías y plazas públicas.

7.3. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se podrá otorgar a espacios públicos, calles, plazas, paseos, edificios, etc. el nombre de personas físicas, organismos, instituciones y entidades que, a juicio de la Corporación, reúnan méritos suficientes, bien sea por servicios y actividades especiales realizados a favor de el municipio, o por su relevancia indiscutible en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social, etc. Las Asociaciones de Vecinos o un número relevante de vecinos de la zona podrán hacer propuestas de denominación de espacios públicos.

### **CAPÍTULO III**

#### **HONORES Y DISTINCIONES DE LA ALCALDÍA Y DE CARÁCTER EXCEPCIONAL**

##### **Artículo 8.º- De otros reconocimientos especiales.**

8.1. El nombramiento como Visitante Ilustre de Cebreros podrá hacerse a favor de las personas relevantes de la vida política o pública en general, tales como mandatarios de otros países, personas destacadas en el mundo del arte, la ciencia y la cultura, que visiten el municipio. La distinción se acreditará mediante un diploma y la entrega de un motivo representativo del municipio, que se definirá por la Corporación.

La concesión del título será otorgada por decreto de la Alcaldía, u órgano municipal en quien delegue, del que se dará cuenta en la siguiente Sesión Plenaria.

8.2. La característica Llave del municipio, podrá entregarla el Alcalde-Presidente, como primera autoridad del lugar, a la Familia Real, Jefes de Estado, Presidentes de Gobierno o personalidades de excepción en visita al municipio.

8.3. En el Ayuntamiento de Cebreros habrá dispuesto un Libro de Honor, debidamente foliado, en el que se recogerán las firmas, y en su caso las dedicatorias, de las personalidades, altas dignidades nacionales y extranjeras que visiten el municipio.

El libro se custodiará en la Casa Consistorial, haciéndose constar por los servicios municipales a pie de página, el nombre de la personalidad, la fecha y el motivo de su estancia.

El ofrecimiento de esta distinción lo hará en cada caso la Alcaldía, de acuerdo con los criterios anteriormente expresados para otros honores y distinciones. La firma se celebrará de modo preferente en la casa consistorial.

8.4. Con ocasión de la concesión de cualquiera de los honores expresados en los números anteriores, y la celebración de los correspondientes homenajes y recepciones, la Alcaldía podrá obsequiar a los visitantes y homenajeados con reproducciones de símbolos del municipio, tales como llaves, escudos, placas o metopas. Estos objetos no tendrán más significado que el de un cortés obsequio protocolario, con el que dejar constancia de la celebración.

#### **Artículo 9.º- De los títulos de carácter excepcional.**

En casos muy excepcionales, cuando las circunstancias y los especiales merecimientos del homenajeado así lo aconsejen, el Ayuntamiento de Cebreros podrá conferir otros títulos, para cuya concesión se requerirá la propuesta de la Alcaldía, suscrita por todos los Grupos Municipales, y su aprobación se realizará en votación secreta, con el voto favorable de las 6/7 partes de los miembros legales del Pleno de la Corporación. En estos casos, no será preceptiva la instrucción de expediente alguno de los contemplados en el presente Reglamento.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LA INSTRUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES.**

##### **Artículo 10.º – De las normas comunes.**

10.1. Los títulos y condecoraciones podrán concederse a entidades, asociaciones y colectividades, en las que concurren corporativamente los méritos precedentes.

10.2. Concurriendo los méritos señalados en este Reglamento, pueden ser reconocidas las distinciones «a título póstumo», a excepción de las concesiones y honores donde sea exigencia ineludible la presencia real en el momento del homenaje.

10.3. Ninguno de los dos casos anteriores serán tenidos en cuenta a la hora de computar el número de otorgamientos.

10.4. La concesión de título o condecoración estará acreditada con documento, insignia, impresión o símbolo fehaciente.

10.5. Las entregas de los títulos, las imposiciones de las condecoraciones y los reconocimientos honoríficos que exijan un acto ceremonial de especial desarrollo, serán efectuadas por el titular de la alcaldía, o representante, presidiendo una sesión extraordinaria del Pleno Municipal, en presencia del Secretario General del Ayuntamiento, en la que se dará lectura del acuerdo o resolución de Concesión, en un lugar a determinar y de forma solemne.

##### **Artículo 11.º- De la instrucción de los expedientes.**

11.1. La concesión de cualquiera de las distinciones a que se refiere este Reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejen dicha concesión, siendo de aplicación supletoria el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.D. 2568/86 de 28 de noviembre) o disposición que en su caso lo sustituya.

11.2. Cuando se trate de conceder Honores a personalidades o entidades nacionales o internacionales y por exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sus-

tituido por un escrito razonado del Alcalde, dirigido al Pleno de la Corporación, que facultará al propio Alcalde para conferir la distinción o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta en la primera Sesión Plenaria que se celebre.

**Artículo 12.º- La iniciativa para el otorgamiento de las distinciones se ejercerá de la siguiente manera:**

12.1. Para el otorgamiento de las distinciones previstas en este Reglamento podrán ejercer la iniciativa, en la que sólo se solicitará concesión de honor, sin especificar cuál sea éste:

a) Cuando se refiera a conceder honor a una persona física: Un número de Concejales que suponga una mayoría de dos tercios del número legal de miembros de la Corporación o un mínimo de cien vecinos del Municipio, o un mínimo de cinco entidades, organismos o instituciones o agrupaciones o grupos sociales con asentamiento, consolidación y reconocido prestigio en el municipio por el número y calidad de sus componentes y sus fines sociales.

b) Cuando se refiera a una entidad, organismo o institución o agrupación: Un número de Concejales que suponga una mayoría de dos tercios del número legal de miembros de la Corporación, o un mínimo de doscientos vecinos del Municipio, o un mínimo de diez entidades, organismos o instituciones o agrupaciones o grupos sociales no dependientes ni vinculados con la entidad que se trate de distinguir.

12.2. Las firmas requeridas para el ejercicio de la iniciativa a que se refieren los dos apartados anteriores, o el apoyo a la misma, han de ser de nacidos, o residentes o con ejercicio profesional o laboral en el Municipio, indistintamente, de reconocido prestigio, y estarán debidamente acreditadas en hojas con timbre oficial, según diseño establecido a efecto, que serán foliadas en las oficinas administrativas del Ayuntamiento.

12.3. La propuesta que se formule, contendrá una relación sucinta de los méritos o servicios extraordinarios en que se base. Una vez formulada una iniciativa con todos los requisitos establecidos, el Pleno del Ayuntamiento nombrará a una Comisión de Concejales - siendo su composición proporcional a la existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación - y al Secretario del expediente, debiendo ser éste funcionario de la Administración del Ayuntamiento, que formalizará el expediente.

12.4. Sobre la incoación del correspondiente expediente, se efectuará trámite de información pública en la forma prevista por la legislación de Procedimiento Administrativo, y se comunicará a las personas y entidades que puedan verse interesadas en la misma, y en especial, aquellas personas o entidades que ya estuvieran en posesión de alguna de las distinciones previstas en el presente Reglamento.

Durante el plazo de un mes, se podrán formular por las personas o entidades que se consideren afectadas, cuantas alegaciones se estimen oportunas, en orden a la finalidad de la propuesta.

12.5. Concluida la instrucción del procedimiento, que no podrá exceder de seis meses, el Instructor elevará una propuesta a la Comisión Informativa correspondiente (en caso de no existir una Comisión Informativa, deberá adoptarse el acuerdo que corresponda para su creación, o asignar las presentes funciones a la Comisión existente). Dicha propuesta deberá obtener el Dictamen favorable de la Comisión Informativa, en alguna de las siguientes modalidades: bien de admisión a trámite en sus propios términos; de admisión a trámite con enmiendas, o de rechazo de la iniciativa.

**Artículo 13.º – Resolución del procedimiento:**

El procedimiento será resuelto por el Pleno de la Corporación municipal, a la vista de la propuesta del Instructor y del dictamen emitido por la Comisión Informativa, mediante acuerdo adoptado por dos tercios del número legal de miembros de la Corporación y en votación ordinaria.

Aprobada la concesión se comunicará inmediatamente al interesado, certificando el hecho por parte del Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 14.º – Del ceremonial de las distinciones.**

14.1. Acordada la concesión de Honores, la Alcaldía – Presidencia señalará la fecha del acto de entrega del título o medalla, o de descubrimiento de la placa del edificio, calle vía o plaza pública.

14.2. La imposición de Títulos y Medallas tendrá lugar preferentemente en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, salvo que, a la vista de las circunstancias que concurren, la Alcaldía decida un lugar distinto, garantizando en todo momento la solemnidad necesaria.

14.3. El acto de entrega estará presidido por el Alcalde, junto al homenajeado o su representante, los Portavoces de los Grupos Municipales y el Concejal Instructor. En el transcurso del mismo, se dará lectura extractada del acuerdo de concesión.

14.4. Los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo consistirán en un diploma artístico en el que junto al escudo de la Villa, se harán constar de forma escueta los merecimientos.

14.5. La Medalla de Oro se entregará pendiendo de un pasador y una cinta con los colores nacionales. En el anverso figurará el escudo de la Villa de Cebreros, orlado por la inscripción Medalla de Oro de Cebreros. En el reverso figurarán el titular de la misma y la fecha de su otorgamiento.

14.6. Las Medallas que se concedan a entidades o asociaciones, consistirán en una corbata terminada en flecos dorados, en la que se bordará en oro el escudo de la Villa de Cebreros, en un extremo, y la leyenda “Medalla de Oro de Cebreros”, en el otro; en el envés, el titular y la fecha de concesión.

14.7 Las Placas se fundirán en bronce, o en cualquier otro material de no desmerezca la solemnidad del objeto. Constarán el escudo de la Villa de Cebreros y la leyenda de la nominación. En el margen inferior derecho, se harán constar la fecha de su concesión.

**Artículo 15.º- Del Registro de Distinciones.**

15.1. Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de las distinciones honoríficas citadas deberá inscribirse en un libro-registro, que estará a cargo y cuidado de la Secretaría del Ayuntamiento. El libro-registro estará dividido en tantas secciones como distinciones honoríficas regule este Reglamento.

15.2. En cada una de las secciones se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los/as favorecidos/as, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido la distinción.

15.3. El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro-registro, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

